

Bucaramanga, 03 NOV 2023

Señor (a)
CAMILO TORRES PARRA
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el contenido del auto de archivo definitivo de fecha 27 de octubre de 2023, proferido por esta Personería dentro del CPA 0952-2019 (Oficio E-2023-8583).

Se adjunta copia de la provincia anotada.

Cordialmente,



EDWARD FABIAN ROA PINEDA
Secretario General

Elaboró: Sandra Durán.G.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA FIJACIÓN:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga (cartelera de la entidad), y en el sitio WEB (notificaciones por aviso), a partir de la fecha 03 NOV 2023 a las 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 91 de la Ley 148 de 2011, CPA y C.A., para notificar al señor CAMILO TORRES PARRA.



EDWARD FABIAÑ ROA PINEDA

Secretario General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A.

EDWARD FABIAN ROA PINEDA

Secretario General

60.30

Bucaramanga,

Señor:

CAMILO TORRES PARRA

Carrera 9 No. 31-40

Rompoy Quebradaseca

Ciudad

Correspondencia Enviada
Número: E-2023-8583
Fecha: 30/oct./2023 08:43 AM
Dependencia: Personería Deleg Vigilancia
Administrativa y asuntos Disciplinarios
Serie: PROCESO
Anexos:
No. Folios: 1

signed

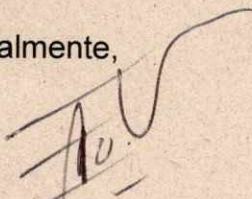
ASUNTO: Comunicación Auto Ordena terminación de la actuación y archivo definitivo expediente CPA 0952-2019 SIGED 9671-2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 y 134 del Código General Disciplinario, le comunico que mediante auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferido por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de instrucción, dispuso el archivo definitivo del proceso disciplinario de la referencia, iniciado por queja presentada contra la Secretaría de Salud y del Ambiente de Bucaramanga y la EMAB; con el fin de notificar personalmente la providencia, sírvase comparecer al Despacho de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, ubicado en la Fase 2 Piso 4 de la Alcaldía de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8 am a 12 m y 1 a 4pm.

Contra el mencionado auto procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar ante el Personero Municipal dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual se entenderá cumplida, cuando hayan transcurrido 5 días a partir del siguiente día a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, conforme a lo establecido por los artículos 129 del Código General Disciplinario.

Adjunto auto de archivo y podrá conocer el expediente en el Despacho de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, ubicado en la Fase 2 Piso 4 de la Alcaldía de esta ciudad.

Cordialmente,


EDWARD FABIAN ROA PINEDA
Secretario General

Proyectó: R. Quintanilla
Profesional Universitario

472
maricó
30/oct/2023



«4-72
Correo y mucho más

Destinatario

CAMILO TORRES PARRA
BUCARAMANGA_SANTAND
ER - SANTANDER

**Ingreso a centro de
distribución**

BUCARAMANGA_SANTANDER
30/10/2023 - 07:10:p. m.

En proceso de entrega

BUCARAMANGA_SANTANDER
31/10/2023 - 02:24:a. m.

Envío con novedad

BUCARAMANGA_SANTANDER
31/10/2023 - 02:16:p. m.

60.30.

DEPENDENCIA:	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS-INSTRUCCIÓN.
RADICACION:	CPA 0952-2019 SIGED 9671-2019
DISCIPLINADO:	ADRIANA GARCÍA HERREROS.
CARGO Y ENTIDAD:	SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS
QUEJOSO:	CAMILO TORRES PARRA
FECHA DE QUEJA:	10 DE OCTUBRE DEL 2019
FECHA DE HECHOS:	VIGENCIA 2019
DECISION:	AUTO QUE ORDENA UNA ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 90, 221 Y 224 DE LA LEY 1952 DE 2019 MODF. LEY 2094 DE 2021).

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente averiguatorio, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES Y TRAMITE PROCESAL

1.1. DE LA QUEJA PRESENTADA (FOLIOS 06-08)¹

Al Despacho se encuentran las diligencias remitidas por la Personería de Floridablanca mediante oficio de fecha de recibido 17 de diciembre de 2019, suscrito por la doctora maría margarita serrano arenas², en calidad de personera auxiliar, en razón a la remisión ordena por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019³, mediante el cual ordenó remitir por competencia la queja suscrita por el señor camilo torres parra, en contra de la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, por las presuntas irregularidades presentada por la suscripción de los convenios N°163 del 14-05-2019, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB PARA AMPLIAR LA - COBERTURA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y AUMENTAR LOS NIVELES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", y el convenio N°227 del 26-06-2019, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., PARA LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA EDUCATIVA

¹ FL. 06-08 C. Principal.

² FL. 01 C. Principal.

³ FL. 02-05 C. Principal.

PARA SENSIBILIZAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO SOBRE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE RESIDUOS SÓLIDOS", de acuerdo a las razones expuestas en su escrito.

II. AUTO REMITE POR COMPETENCIA (FOLIO 01-05)⁴

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, el doctor ERIKH OTONIEL LOZA CALA, Procurador Provincial de Bucaramanga, ordena la remisión por competencia a esta delegada.

III. INDAGACIÓN PRELIMINAR (FOLIO 12-29)⁵

Mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)⁶, esta Delegada para la Vigilancia Administrativa ORDENÓ la apertura de indagación preliminar contra FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, de la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 del 2002.

Dentro de las pruebas recaudadas encontramos:

Documentales:

- Oficio de fecha de recibido 13 de febrero de 2020⁷, suscrito por SENaida TELLEZ DUARTE, en calidad de Subsecretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, donde allego la siguiente información:
 - Respecto de Adriana García herreros:
 - certificación laboral CLN^o0077 del 07 de febrero de 2020.⁸
 - Copia de la cedula de ciudadanía.⁹
 - Resolución N^o0403 del 16 de noviembre de 2017, pro medio de la cual se hace un nombramiento.¹⁰
 - Diligencia de posesión N^o0349 del 21 de noviembre de 2017.¹¹
 - Certificado de antecedentes disciplinarios.¹²
 - Copia del decreto N^o0066 del 09 de mayo de 2018, por medio de la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y competencia s laborales (...).¹³
- Oficio de fecha de recibido 21 de febrero de 2020¹⁴, suscrito por NELSON HELI BALLESTEROS VERA, en calidad de Secretaria de salud y ambiente

⁴ FL. 01-05 C. Principal.

⁵ FL. 12-29 C. Principal.

⁶ FL. 12-13 C. Principal.

⁷ FL. 14 C. Principal.

⁸ FL. 15 C. Principal.

⁹ FL. 16 C. Principal.

¹⁰ FL. 17 C. Principal.

¹¹ FL. 18 C. Principal.

¹² FL. 19 C. Principal.

¹³ FL. 20-25 C. Principal.

¹⁴ FL. 26 C. Principal.

de la alcaldía de Bucaramanga, en donde allega CD¹⁵ con los anexos solicitados.

IV. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (FOLIO 30-218)¹⁶

Mediante auto del 13 de octubre de 2020, se ordena la apertura de la investigación disciplinaria contra de ADRIANA GARCÍA HERREROS, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.

Dentro de las pruebas recaudadas encontramos:

Documentales:

- Oficio de fecha de recibido 19 de noviembre de 2020¹⁷, suscrito por ANDRES FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO, en calidad de jefe de control interno disciplinario de la alcaldía de Bucaramanga.
- Oficio de fecha de recibido 20 de noviembre de 2020¹⁸, suscrito por ANDRES FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO, en calidad de jefe de control interno disciplinario de la alcaldía de Bucaramanga.
- Escrito de fecha de recibido del 06 de abril de 2021¹⁹, allegado a través de la dirección electrónica juridica@garciaherreros-abogados.gov.co, presentada por el doctor JORGE GARCIA HERREROS MANTILLA, en calidad de apoderad de la investigada ADRIANA GARCÍA HERREROS, mediante la cual presenta solicitud de archivo de la actuación a favor de la investigada.

V. AUTO ORDENA EL CIERRE DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS (FOLIO 63-75)²⁰

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023²¹, esta delegada ordenó el cierre de la investigación disciplinaria y corre traslado para alegatos precalificatorios, dentro de la investigación disciplinaria adelantada en contra de ADRIANA GARCÍA HERREROS, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción disciplinaria tiene como objetivo principal resguardar y proteger la buena marcha de la administración y la función pública la cual debe ceñirse, entre otros, a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, por lo que es menester que ésta

¹⁵ FL. 27 C. Principal.

¹⁶ FL. 204-2018 C. Principal.

¹⁷ FL. 42 C. Principal.

¹⁸ FL. 43-44 C. Principal.

¹⁹ FL. 56-62 C. Principal.

²⁰ FL. 63-75 C. Principal.

²¹ FL. 63 C. Principal.

debe acometer su misión de sancionar o absolver al presunto implicado, investigando integralmente los hechos, tanto favorables como desfavorables; de no hacerlo incumpliría una de sus labores y se desvirtuaría el poder de control que tiene sobre los servidores públicos del Estado.

Conforme con el artículo 208 y 212 de la Ley 1952 de 2019, se apertura la indagación preliminar y posterior la investigación disciplinaria, con el propósito de lograr, en primer momento, la individualización de los sujetos disciplinarios, y como segundo, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió, el perjuicio causado a la administración con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado; concluidas estas etapas se realizó el cierre de la investigación disciplinarias y se corrió traslado de conformidad con el artículo 220 ibidem al investigado, a fin de ejercer la oportunidad de presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, presentándose escrito por parte de la investigada a través de apoderado.

Así las cosas, sea este momento procesal para que el operador disciplinario entre a pronunciarse respecto de la viabilidad de formular pliegos de cargos o archivo de la actuación iniciada en contra de ADRIANA GARCÍA HERREROS, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.

Así, revisados los motivos que suscitan la queja presentada por CAMILO TORRES PARRA, en razón a la suscripción de los convenios N°163 del 14-05-2019, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y AUMENTAR LOS NIVELES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", y el convenio N°227 del 26-06-2019, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA EDUCATIVA PARA SENSIBILIZAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO SOBRE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE RESIDUOS SÓLIDOS", frente a la no capacitación en separación de residuos sólidos y no contar con el programa operativo de recolección y transporte de estos, sobre la totalidad de los barrios que posee el municipio de Bucaramanga, generando un presunto incumpliendo de las actividades contractuales adquirida con la celebración de los ya referidos convenios.

Por lo anterior, es necesario recordar que los convenios interadministrativos son, como lo define el concepto **C-097 de 2021**, emitido por la subdirección de gestión contractual de Colombia compra eficiente:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Noción – Criterio orgánico

La tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales." Subrayado fuera de texto.

A lo anterior se vienen, que en primer momento la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos, deviene de la necesidad de dos entidades que buscan el cumplimiento de los fines del estado, de acuerdo a las funciones que cada una realiza, y en segundo momento que la entidad a la que se adjudique dicha contratación, cumpla con el lleno de los requisitos legales y en el cumplimiento de las actividades contractuales adquiridas. Por ello, la celebración de los convenios N°163 del 14-05-2019 y N°227 del 26-06-2019, suscritos entre la secretaria de salud y ambiente de Bucaramanga y la empresa de aseo de Bucaramanga -EMAB-, se dio con el propósito de aunar esfuerzos para la ampliación de la cobertura de recolección selectiva y aumento del aprovechamiento de los residuos sólidos, y; la realización de una campaña educativa sobre separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos sólidos, respectivamente; funciones que en principio deben ser garantizadas por la alcaldía municipal, quien a través de la figura jurídica del convenio interadministrativo, busco su aplicación a través de la empresa encargada de prestar el servicio de recolección de basuras sobre quien recae la actividad principal de recolección, manejo, disposición final y capacitación de los usuarios sobre el buen manejo de estos residuos sólidos, que permitan su mayor aprovechamiento, reduciendo los índices de contaminación del municipio de Bucaramanga.

Ante la suscripción de los convenios en discusión, recae sobre la EMAB, el cumplimiento de los compromisos contractuales, ante lo cual y a falta de personal requerido para el cumplimiento, esta puede realizar las contrataciones respectivas a que, de lugar, que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo mencionado, es que al momento de la justificación para la suscripción del convenio N°163 del 14-05-2019, la secretaria de salud y ambiente de la alcaldía de Bucaramanga, tuvo en cuenta lo siguiente:

Dentro de las responsabilidades de la Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga se encuentra el cumplimiento de la Línea de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "El Gobierno de las Ciudadanas y Los Ciudadanos"; uno de los programas de la Línea de Sostenibilidad Ambiental es la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, programa que busca garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos, a partir de la implementación de acciones debidamente planificadas y consignadas en un documento maestro y de largo plazo como es el PGIRS municipal.

(...)

El PGIRS municipal contiene en su estructura más de sesenta (60) actividades agrupadas en trece (13) programas, que buscan consolidar una política de gestión integral de residuos sólidos y mejorar la calidad de vida de los más de 500 mil habitantes que tiene actualmente el municipio, a partir del control y disminución de los residuos sólidos, eliminación de olores y vectores (generados por la acumulación de residuos sólidos en puntos críticos), aumento en el aprovechamiento de los residuos sólidos, el fortalecimiento en el proceso de reconocimiento y fortalecimiento de los recicladores de oficio como personas prestadoras del servicio de aseo en su actividad de aprovechamiento, además de apoyar las diferentes actividades de eliminación de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el municipio.

El municipio de Bucaramanga cuenta actualmente con cuatro (04) empresas prestadoras del servicio público de aseo, éstas son la Empresa de Aseo de Bucaramanga-EMAB S.A. E.S.P, Limpieza Urbana S.A. E.S.P, Rediba S.A. E.S.P, y Proactiva Chicamocha S.A E.S.P. (hoy Veolia S.A E.S.P.), la EMAB con una cobertura de prestación del 82% del municipio de Bucaramanga se establece como la empresa que puede sensibilizar con más facilidad a los usuarios y puede configurar las rutas de recolección selectiva con mayor eficiencia, mostrando mejores resultados, así mismo esta empresa ha participado activamente en las campañas de educativa de separación en la fuente en todo el municipio de Bucaramanga. A continuación, se presentan los servicios que dentro del esquema de servicio público de aseo prestan las empresas de recolección de residuos sólidos:

”

Ante la obligación a cargo de la secretaria de salud y ambiente de Bucaramanga, del cumplimiento de la línea de sostenibilidad ambiental contenida dentro del plan de desarrollo municipal, en relación con el control y disminución de residuos sólidos, eliminación de olores y vectores, que afecten la salud de la comunidad bumanguesa; y ante el hecho notorio del cierre total del único y cercano sitio de disposición final de estos residuos sólidos, se genera la necesidad de realizar el convenio interadministrativo a fin de condicionar un espacio en el que el cumplimiento de estas obligaciones a cargo de la secretaria, se pueda dar, al darse la mayor cantidad de aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad, situación que genere la suscripción del mismo con entidad pública con capacidad, experiencia y habilitada para el cumplimiento de estas labores sociales.

Ahora bien, de acuerdo a las actividades a contratar dentro del convenio N°163-2019, se buscó lo siguiente:

Fases del proyecto

El presente convenio se configura mediante las siguientes etapas:

- Etapa 1: Preparación
- Etapa 2: Implementación
- Etapa 3: Puesta en marcha y seguimiento

Etapa 1. preparación

En esta etapa la empresa prestadora del servicio de aseo deberá consolidar los elementos preparativos para el funcionamiento operativo adecuado del sistema de clasificación de residuos aprovechables mediante la configuración de los siguientes elementos:

- a) Realizar el diseño conceptual del proceso clasificación de residuos aprovechables incluyendo los procesos logísticos y de recolección
- b) Establecer las rutas de recolección selectiva en el área de prestación
- c) Establecer e implementar un plan que relacione los procesos logísticos administrativos, financieros comerciales y operativos

Etapa 2, implementación

La etapa de implementación se configura a través del proceso de adquisición de los elementos necesarios para el inicio de la actividad productiva dentro de los cuales se encuentra:

- d) Disponer de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento conforme a los requerimientos del Artículo 2.3.2.2.2.9.86. del decreto 596 del 2016.
- e) Adquisición de vehículos recolectores.
- f) Adquisición de la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de la etapa productiva
- g) Instalación del sistema de clasificación de residuos aprovechables.
- h) Vinculación de la población recicladora a la empresa de aseo de Bucaramanga
- i) Vinculación del personal del área administrativa y comercial necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema
- j) Vincular del personal que hacen parte del componente recolección conductores y personal operativo.
- k) Disponer de los elementos necesarios para la operación de la flota vehicular tales como gasolina, tecnomecanica, equipo contraincendios, seguro, póliza todo riesgo y demás requerimientos contemplados en la ley.

Nota 1: El personal que se incorpore al proceso de aprovechamiento deberá tener todas las condiciones seguridad social pactadas en la normatividad.

Nota 2: El personal involucrado en el proceso de aprovechamiento deberá tener un 100% de dedicación y la empresa de aseo de Bucaramanga demostrará que las actividades contractuales se relacionan estrictamente con esta actividad.

Nota 3: La Empresa de Aseo de Bucaramanga deberá priorizar la vinculación de la población recicladora.

Etapa 3: Puesta en marcha y seguimiento

Esta etapa corresponde al funcionamiento operativo del sistema de clasificación de reciclables y debe contener lo siguiente:

- l) Dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 596 del 2016 y demás normatividad vigente aplicable que permiten ejercer la actividad de aprovechamiento.
- m) Calibración de todos los subprocesos en la operación del sistema
- n) Estandarizar procesos
- o) Delegación de actividades a cada uno de los cargos creados
- p) Brindar soporte técnico y capacitación a los recicladores beneficiados, suministrando información sobre el uso y cuidado de la maquinaria y equipos involucrados en el sistema

Por ello y contrario a lo manifestado por el quejoso, el estudio previo conto con la priorización de la vinculación con la población recicladora ya existente, de acuerdo a la etapa N°2 implementación del convenio, que busco la puesta en marcha de una planta de clasificación de residuos sólidos. De la misma forma en las especificaciones técnicas contenidas dentro del estudio previo, se dio paso a la priorización de esta población en estado de vulneración:

Vinculación de la población recicladora a la empresa de aseo de Bucaramanga	Informe de inclusión a la población recicladora	<p>Para evidenciar la vinculación de la población recicladora se deberá tener en cuenta los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El censo de recicladores del municipio de Bucaramanga última actualización. 2. Actas de reunión y convocatoria a la población recicladora. 3. Forma de la vinculación.
---	---	---

Por su parte, el convenio N°227 del 26-06-2019, como se expresó en su acto de justificación, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- 8) Que de conformidad con el Decreto 0596 de 2016 se definen los lineamientos para la prestación del servicio y la importancia de las campañas educativas, a continuación:

"...Artículo 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento. "De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109. del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA."

El Artículo 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. "En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios



sobre el reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables...”.

- 9) Que el Municipio de Bucaramanga es responsable en la realización de campañas educativas para capacitar a los usuarios del servicio público de aseo en la separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos; a nivel general se observa que la población tiene un desconocimiento sobre: a) Qué tipo de residuos se pueden aprovechar, b) Cómo y en que medio se debe realizar la presentación de los residuos, c) Que organizaciones nos prestan el servicio de recolección selectiva de éstos residuos y d) Cuando y en qué hora se realiza dicha recolección.
- 10) Que la campaña de separación en la fuente de los residuos tien un alto impacto en la comunidad, ya que les permite a los usuarios conocer cómo realizar la adecuada separación en la fuente, presentación apropiada y rutas y frecuencias establecidas para la disposición adecuada de los residuos potencialmente aprovechables, de igual manera permite a las organizaciones de recicladores y empresas del servicio público de aseo que prestan la actividad de aprovechamiento aumentar los niveles de ingreso de materiales aprovechables a las ECA's, y por ultimo disminuye los niveles de residuos dispuestos para disposición final en el Relleno Sanitario denominado El Carrasco, el cual actualmente está en proceso de Cierre, Clausura, y Abandono.

Que de acuerdo a lo mencionado se requería incentivar a la población bumanguesa en la concienciación de realizar una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos, permitiendo con ella la mayor obtención de material cuyo beneficio genera gran impacto en la comunidad bumanguesa, además de dar cumplimiento con las metas constituidas dentro del PGIRS, como se menciona en los estudios previos del presente convenio:

El Artículo 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. "En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del presente Decreto, los entes territoriales deberán contar con los recursos para financiar las campañas educativas a su cargo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)."

Como se puede observar de lo expuesto anteriormente, se puede inferir que el Municipio de Bucaramanga es responsable en la realización de campañas educativas para capacitar a los usuarios del servicio público de aseo en la separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos; a nivel general se observa que la población tiene un desconocimiento sobre: a) Qué tipo de residuos se pueden aprovechar, b) Cómo y en que medio se debe realizar la presentación de los residuos, c) Que organizaciones nos prestan el servicio de recolección selectiva de éstos residuos y d) Cuando y en qué hora se realiza dicha recolección.

Por lo expuesto y de acuerdo a las actividades a desarrollar en concordancia con las especificaciones técnicas del mismo, se vio la necesidad de suscribir el presente convenio interadministrativo con la EMAB, por ser la empresa con más cobertura de Bucaramanga y que permitiría la circulación amplia de la información sobre la clasificación en la fuente de los residuos sólidos dispuestos por la comunidad bumanguesa.

Cabe resaltar que, dentro del presente convenio, no se podía garantizar la vinculación de la comunidad de recicladores, toda vez que las determinaciones técnicas profesionales, requerían personas con estudios determinados que permitan la de explicación clara sobre las capacitaciones a realizar.

Sumado a lo ya argüido respecto del caso en concreto, resulta necesario mencionar que al momento de la suscripción de un convenio interadministrativo, como lo son los que suscitaron la presente controversia, recae sobre la entidad pública - contratista- el cumplimiento de las actividades contractuales adquiridas, de acuerdo a la autonomía tanto administrativa como presupuestal, que destaca a la EMAB, en la realización de los procedimientos administrativos internos que conllevan a que cumple sus compromisos de la mejor manera. Resultaría en este caso, que ante la posible configuración de faltas disciplinarias por hechos de acuerdo al cumplimiento del objeto contractual contenido en los convenios N°163 del 14-05-2019 y N°227 del 26-06-2019, recaería la responsabilidad en primer lugar sobre la EMAB, como encargado en la ejecución de los mismos.

Por último, se puede verificar que los convenios N°163 del 14-05-2019 y N°227 del 26-06-2019, fueron cumplidos de acuerdo a las necesidades del momento, toda vez que los mismos se encuentran en estado liquidados.

Dadas las consideraciones antes anotadas, determina esta delegada que las pruebas allegadas al expediente, se consideran suficientes para llegar a la inequívoca conclusión que ninguna de las conductas investigadas, se adecuan a las descritas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto y en vista que no se configura falta disciplinaria alguna, se proceda entonces a dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que preceptúa:

“ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”.

En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción, en virtud a la Resolución 060 y 059 de mayo 27 de 2005 y la Resolución No. 059 del 25 de marzo de 2022 de la Personería Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se delegan y atribuyen transitoriamente funciones en la personería municipal para separar los roles de instrucción y el juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias. Atribuyéndole a esta delegada la etapa de instrucción.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación de la actuación y en consecuencia dispóngase el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria contra de **ADRIANA GARCÍA HERREROS**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma procede el **RECURSO DE APELACION**, el cual deberá interponer ante el Personero Municipal, el cual podrán interponer y sustentar por escrito hasta dentro de los cinco (05) días después de la última notificación.

TERCERO: COMUNÍQUESE al quejoso que según el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Personero Municipal de Bucaramanga, el cual deberá interponer y sustentar por escrito en el término de cinco (5) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada. Para tal efecto líbrense las correspondientes comunicaciones indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Para tal efecto líbrense las correspondientes comunicaciones indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no se posible notificar personalmente, notifíquese por estado.

TERCERO. En firme esta providencia archívese el expediente **CPA 0952-2019 SIGED 9671-2019**.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios y de Instrucción

Proyectó: Juan C. López B. - CPS
Revisó: R. Quintanilla
Profesional Universitario